REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00276-00

1. Téngase en cuenta que la demandada Ligia Marina Diaz de Onofre, fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal (*archivos digitales 006 y 007*).

2. Se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción del embargo, en los bienes objeto del proceso, ordenado en el auto de apremio, en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Cumplido lo anterior, por secretaría, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese,

CHRIS ROGEK EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ